

En la Ciudad de Granada en cinco dias del mes de Agosto
 de mill e seiscientos e quarenta e ocho años. Los Señores Alcaldes
 de los hijos de la Audiencia de Su Magestad. Haviendo visto
 a los autos y diligencias echas por el Consejo de Navarra y Re-
 gimiento de la Villa de Caravaca sobre el Reuimiento de Su Magestad
 no a don Pedro Cavares. Serino a esta Villa y su ter-
 ritorio y requesta dada en virtud de los autos y oficio de
 Su Magestad y lo pedido por parte de don Pedro = Dijeron
 que declararon y declararon por nulo y de ningun valor
 ni efecto el dicho Reuimiento. y mandaron se despache del fis-
 cal de Su Magestad. R. Prouiso. para que el Consejo de Navarra
 y Regimiento de la Villa de Caravaca lo aga a notorias por la
 y para que lo haia y tenga, a don Pedro Cavares por el dicho
 Reuimiento como a tal. En todas las pechos, y Cargas de
 pechera que premiardele a su paga, y en caso de reserva se va
 quien prenda sea la venda y de por testimonio, y lo cum-
 pla con apezuamiento, y con esta testimonio. Entre e
 quince dias de traerlo a si executado, y a si lo proueieron
 y publicaron = Lo don Andres de Lepeder fue presente a
 cuyo auto se apelo por parte de don Pedro Cavares, a
 ante los señores don Pedro de Soto y don. y represento peticio-
 nes diciendo que el dicho auto proueido por los señores
 Alcaldes, en el dia cinco de Agosto que havia pasado de
 un año se a via a bocar mandando se diese a su parte el tes-
 timonio de la aprobacion de Su Magestad. Conforme lo ha-
 via pedido y que tratandose solo de su parte de lo preveni-
 do por el Cero Auto acordado en la Justificacion de su
 estado y Verificacion en el alguna de las tres limitadas. de
 la Ley de R. se hallaua haberlo su parte a si justifi-
 cado a la posesion de Su Magestad, de su P. y Abuelo por
 R. de a tal porque esto se verificaua con su parte de su
 natural y orixinal. a Lugar de Burgos de Benesag, pro-
 uincia de Beasni, en donde tenia justificado no solo